



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 318/2020

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN 5

DECRETO 319/2020

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 18

DECRETO 320/2020

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN 30

DECRETO 321/2020

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 57

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITA SE INVESTIGUE A FONDO Y SE DEN RESPUESTAS INMEDIATAS Y CONTUNDENTES SOBRE EL ASESINATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JAMAPA, VERACRUZ, FLORISEL RÍOS, SOLICITANDO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ATRAIGA LA INVESTIGACIÓN DEL CASO..... 71

ACUERDO

SE OTORGA LA PRESEA DE HONOR “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, DE MANERA PÓSTUMA AL FILÁNTRORO ADOLFO JOSÉ PATRÓN LUJÁN..... 72

ACUERDO

SE OTORGA AL MAESTRO RICARDO ENRIQUE CETINA FLORES EL RECONOCIMIENTO “DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN” 73

ACUERDO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, POR ÚNICA OCASIÓN, SE SIRVA DICTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO “DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN” Y LA MEDALLA DE HONOR “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN” SE REALICEN EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES QUE INICIA EL 1 DE FEBRERO Y CONCLUYE EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2021..... 74

ACUERDO

SE DECLARAN ELECTOS PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL INICIARÁ EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE ENERO DE 2021 76

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

CONSEJO GENERAL

| | |
|------------------------------------|-----------|
| ACUERDO C.G.-048/2020 | 77 |
| ACUERDO C.G.-049/2020 | 78 |
| ACUERDO C.G.-052/2020 | 79 |

Decreto 318/2020 por el que se modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48; se adiciona el artículo 48 bis; se reforma el artículo 61; la denominación del primer capítulo del Título Cuarto actualmente denominado “CAPTULO I” para pasar a ser “CAPÍTULO I”; el artículo 83; la fracción III en su inciso a) del artículo 94; se adiciona el artículo 95; se reforma la fracción II del artículo 107; el artículo 114; el artículo 120; se adiciona el capítulo XI denominado "Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento" conteniendo el artículo 121 bis 2 y se reforma el artículo 122 L; se reforma la fracción I del artículo 123; el primer párrafo del artículo 126; el segundo párrafo del artículo 136; la denominación del Título Octavo; se adiciona un epígrafe al artículo 145 denominado “ORDENAMIENTO APLICABLE”; se reforman los incisos a) y h) del artículo 152, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidades anticipadas dentro del primer mes, de cada año.

Quando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante el mes de enero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto y de hacerlo durante el mes de febrero gozará de un descuento del 5%.

Artículo 48 bis.- El Impuesto Predial, al momento de su determinación, no podrá exceder de un 5% del que haya correspondido durante el Ejercicio Fiscal anterior para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 350,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea mayor a \$350,000.00, el mismo no podrá exceder de un 10 % del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal anterior. El comparativo se hará con base en el impuesto principal, sin tomar en consideración bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Artículo 61.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base señalada en el artículo 59 de esta ley.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 83.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará en pesos mexicanos, conforme a la siguiente tabla:

I.- Licencia de construcción, por metro cuadrado

| Tipo y clase de Construcción | UMAS |
|------------------------------|------|
| a).- Tipo A, Clase 1 | 0.13 |
| b).- Tipo A, Clase 2 | 0.15 |
| c).- Tipo A, Clase 3 y 4 | 0.17 |
| d).- Tipo B, Clase 1 | 0.04 |
| e).- Tipo B, Clase 2 | 0.05 |
| f).- Tipo B, Clase 3 | 0.06 |
| g).- Tipo B, Clase 4 | 0.07 |

II.- Por expedición de licencias de uso de suelo:

| Superficie ocupada | UMAS |
|---------------------------------------|----------|
| a).- de 1 a 50.0 m ² | 4.1 |
| b).- de 50.1 a 100.0 m ² | 8.2 |
| c).- de 100.1 a 200.0 m ² | 11.0 |
| d).- de 200.1 a 400.0 m ² | 13.7 |
| e).- de 400.1 a 800.0 m ² | 21.8 |
| f).- de 800.0 a 1000.0 m ² | 27.3 |
| g).- de 1000.1 a 2000 m ² | 54.6 |
| h).- de 2000.1 en adelante | 81.9 |
| i).- Para parques eólicos | 3,722.00 |

III.- Constancia de terminación de obra 0.10 UMAS por metro cuadrado de construcción.

IV.- Constancia de alineamiento, 0.12 UMAS x metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

V.- Constancia de unión y división de inmueble por metro cuadrado de terreno:

| Tipo y clase de Construcción | UMAS |
|------------------------------|------|
| a).- Tipo A, Clase 1 | 0.12 |
| b).- Tipo A, Clase 2 | 0.25 |
| c).- Tipo A, Clase 3 | 0.37 |
| d).- Tipo A, Clase 4 | 0.50 |
| e).- Tipo B, Clase 1 | 0.06 |
| f).- Tipo B, Clase 2 | 0.12 |
| g).- Tipo B, Clase 3 | 0.19 |
| h).- Tipo B, Clase 4 | 0.25 |

VI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos, 0.10 UMAS por metro cuadrado.

VII.- Licencias para efectuar excavaciones, 0.27 UMAS por metro cuadrado.

VIII.- Licencia para realizar demolición; 0.12 UMAS por metro cuadrado.

IX.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones; 0.56 UMAS por metro lineal.

X.- Constancia de régimen de Condominio; 0.62 UMAS por predio, departamento o local.

XI.- Constancia para Obras de Urbanización; 0.25 UMAS por metro cuadrado de vía pública.

XII.- Sellado de planos 0.74 UMAS por el servicio.

XIII.- Revisión de planos para tramites de uso de suelo; 0.62 UMAS por plano

XIV.- Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos; 0.62 UMAS por el servicio.

XV.- Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo; 6 UMAS por metro lineal en vialidades.

XVI.- Autorización de instalación de antenas en inmuebles o mobiliario urbano; 200 UMAS por antena.

XVII.- Adicionalmente a los derechos y permisos ya establecidos en el presente artículo, cuando se trate de desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos se deberán pagar los derechos siguientes:

A. Revisión previa de proyecto de lotificación de fraccionamientos

| Concepto | UMAS | UNIDAD |
|--|------|----------|
| a) Por la segunda revisión | 3 | Revisión |
| b) A partir de la tercera revisión | 0 | Revisión |
| 1) De fraccionamientos de hasta 1 hectárea | 5 | Revisión |
| 2) De fraccionamientos de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas | 10 | Revisión |
| 3) De fraccionamientos de más de 5 hectárea hasta 10 hectáreas | 15 | Revisión |
| 4) De fraccionamientos de más de 10 hectáreas | 20 | Revisión |

B. Licencia de urbanización por servicios básicos

| Concepto | UMA's | UNIDAD |
|--|-------|----------------|
| a) Zona 1. Consolidación urbana | 0.02 | Metro cuadrado |
| b) Zona 2, Crecimiento urbano | 0.04 | Metro cuadrado |
| c). Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo | 0.20 | Metro cuadrado |

C. Autorización de la Constitución de Desarrollo Urbano

| Concepto | UMA's | UNIDAD |
|---|-------|--------------|
| 1. Zona 1. Consolidación Urbana | | |
| a). Hasta 10,000 metros cuadrados | 53 | Autorización |
| b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados | 60 | Autorización |
| c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados | 68 | Autorización |
| d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados | 75 | Autorización |
| e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados | 113 | Autorización |
| f). Más de 200,000 metros cuadrados | 150 | Autorización |
| 2. Zona 2. Crecimiento Urbano | | |
| a). Hasta 10,000 metros cuadrados | 140 | Autorización |
| b). De 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados | 160 | Autorización |
| c). De 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados | 180 | Autorización |
| d). De 100,000 hasta 150,000 metros cuadrados | 200 | Autorización |
| e). De 150,000 hasta 200,000 metros cuadrados | 300 | Autorización |
| f). Más de 200,000 metros cuadrados | 400 | Autorización |

Artículo 94.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en UMAS:

| | |
|--|------|
| I.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| II.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| c) ... | ... |
| d) ... | ... |
| III.- Por expedición de oficios de: | |
| a) División(por cada parte) | 0.90 |
| b) ... | ... |
| c) ... | ... |
| d) ... | ... |
| IV.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| V.- ... | |
| VI.- ... | |
| a) ... | ... |
| b) ... | ... |
| VII.- ... | |
| VIII. ... | ... |
| IX. ... | ... |

X.- ...

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... |

Artículo 95.- En términos del primer párrafo del artículo anterior, por validación de planos presentados por dibujantes registrados en el padrón municipal se pagará una cuota de: 0.25 UMAS.

Artículo 99.- Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público y privado municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquéllas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques instalaciones recreativas, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio público y privado municipal.

Artículo 107.- ...

I.- ...

II.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de 0.12 por m2.

Artículo 114.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar el derecho para el otorgamiento de la correspondiente licencia del uso del suelo y de funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación de las licencias del uso del suelo y de funcionamiento, dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en unidad de medida y actualización para su cobro:

| CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| MICRO ESTABLECIMIENTO | 5 UMAS | 2 UMAS |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas con 1 repartidor. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra - venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Chatarrería, Gimnasio básico, Paletas caseras, Paletterías grandes, Billares, Relojería, Taller de reparación de celulares, Serigrafía, Gimnasios. | | |

| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | 10 UMA | 3 UMA |
|---|--------|-------|
| <p>Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura, Cocina económica de 2 a 3 repartidores, Estacionamiento de 1 a 500 m2, Estética mediana, Fábrica de paletas semi industrial. Lavadero de vehículos, Miscelanea pequeña, Mudanzas, Fletes, Novedades, Peluquerías, Pizzería básica con repartidor, Santería y derivados, Taquerías grandes, Tiendas desechables y Voceo publicitario.</p> | | |

| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | 20 UMA | 6 UMA |
|---|--------|-------|
| <p>Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Aserraderos, Carnicería Grande, Carpintería Grande, Casa de Empeños, Centro de Copiados Grandes, Escuela De Artes y Manualidades, Estacionamiento de 501 a 800 M2, Estancia Infantil Particular, Estética Grande, Ferretería y Pinturas Grandes, Gimnasios Grandes, Imprenta Mediana, Notarias y Despacho Jurídico, Óptica Grande, Peletería Grande, Pollería Grande, Pizzería con Repartidor, Purificadora De Agua, Rancho de Producción Primaria, Refaccionaria y Accesorios Grandes, Sala De Fiestas Grandes, Taller Automotriz Mecánico o Eléctrico Grande, Taller de costura mayor de 20 personas, Tienda de desechables grande, Tienda de regalos y novedades, Tienda de ropa departamental o Boutique, Tlapalería mediana, Zapatería grande , Veterinarias y similares.</p> | | |

| ESTABLECIMIENTO GRANDE | 50 UMA | 15 UMA |
|---|--------|--------|
| <p>Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Escuela de manejo y giros alternos, Estacionamiento mayores a 800 m², Estancia preescolar y particular, Financieras, Plaza de toros y similares, Hoteles hasta 19 cuartos, Inmobiliaria, Lavadero de vehículos macro, Panadería semi industrial.</p> | | |

| | | |
|---|----------------|---------------|
| PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 100 UMA | 40 UMA |
| <p>Hoteles a partir de 20 cuartos, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas particulares de educación básica, educación medio superior y superior, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Mueblería, Parque acuático y Artículos para el Hogar.</p> | | |

| | | |
|---|----------------|----------------|
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 250 UMA | 100 UMA |
| <p>Bancos, Gasolineras, Fábricas de Bloques e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Estaciones y/o Terminales de transporte público, Gasolineras, Inmuebles con antenas de telefonía, Sistema de comunicación con antenas de hasta 10 m de altura, Sistema de comunicación por antena receptora.</p> | | |

| | | |
|--|----------------|----------------|
| GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 UMA | 200 UMA |
| <p>Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas, Maquiladoras Industriales y Sistema de comunicación con antenas de 10 hasta 50 m de altura.</p> | | |

| | | |
|---|----------------|----------------|
| MEGA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 745 UMA | 745 UMA |
| <p>Parque de celdas solares, Parque eólico.</p> | | |

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios, entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará del 50% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

Artículo 120.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en UMAS:

| | |
|--|------|
| I.- Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años | 14.5 |
| II.- Por empadronamiento | 1 |
| III.- Por uso de fosa común | 2 |
| IV.- Cambio de concesionario | 5.5 |
| V.- Por construcción y remodelación por metro cuadrado | 1 |
| VI.- Por inhumación | 7.5 |
| VII.- Por exhumación | 3 |
| VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros | 100 |
| IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros | 50 |
| X.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 2.40 por 1.20 Metros (Para bóveda) | 32 |
| XI.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 1 por 1 metros Metros (Osario) | 16 |
| XII.- Por servicios en las demás comisarías se pagará: | |
| a) a) Por inhumación | 2 |
| b) b) Por Exhumación | 0.50 |
| c) c) Por uso de la fosa común | 1 |
| XIII.- Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a perpetuidad se pagará anualmente por fosa | 1.5 |
| a) Por exhumación | 0.70 |
| b) Por uso de la fosa común | 1.5 |

CAPÍTULO XI

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 121 bis 2.- El municipio recaudará por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil los derechos enumerados en la siguiente tabla:

| Número | Concepto | Servicio | Costo |
|--------|--|--|---|
| 1 | Poda y limpieza de árboles en predios particulares. | Servicio de poda y limpieza de ramas y raíces de árboles en predios particulares, previa inspección y determinación de riesgo. | DE 4 A 12 UMAS |
| 2 | Inspección de Circos | Verificaciones de anclajes, estructuras, personal, señalización, salidas de emergencia y demás pertinentes. | DE 2 A 8 UMAS |
| 3 | Inspección de bailes | Verificaciones de estructuras, cablería y toma eléctrica, capacidad del aforo, tarimas y escenarios y demás pertinentes. | DE 5 A 10 UMAS |
| 4 | Inspección de ferias | Verificaciones de capacidad, tipo de puesto, estructura, manejo de gas y demás pertinentes. | 2 UMAS POR ESPACIO O LOCAL |
| 5 | Inspección de plazas de toros, cosos taurinos, ruedos y tabladros. | Inspección y verificación de estructuras, anclajes, amarres, pocetas, tamaños, capacidad, manejo de pirotecnia y demás pertinentes. | DE 4 A 8 UMAS |
| 6 | Inspección de venta y quema de pirotecnia | Inspección y verificación de espacios, permisos, medidas de seguridad, acompañamiento y demás pertinentes. | 2 UMAS POR DÍA. 20 UMAS POR PUESTO DE VENTA. |
| 7 | Inspección de obras de construcción y/o remodelación y locales comerciales. | Determinación de riesgo y seguridad física para establecimientos. | DE 5 A 11 UMAS |
| 8 | Inspección de lugares de concentración masiva de personas (cines, restaurantes y demás donde se reúnan más de 20 personas) | Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes. | DE 2 A 4 UMAS |
| 9 | Inspección de plazas comerciales (por local y áreas comunes) | Inspección y verificación de capacidad, manejo de gas, tomas de luz, salidas de emergencia, señalética y demás pertinentes. | DE 2 A 4 UMAS |
| 10 | Emisión de constancias de programas internos de protección civil | Recepción de programas, visitas, observaciones, secuencia lógica, simulacros, unidad interna de protección civil y procedencia, y demás pertinentes. | 60 UMAS |

La emisión de la constancia relativa a la determinación de riesgo mencionada en el numeral 7 de la tabla anterior, será requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento que otorgue el ayuntamiento para la apertura de negocios de cualquier tipo, así como su renovación en años impares.

ARTICULO 122L.- Los servicios relacionados con la prestación de este servicio público, serán los siguientes, con las respectivas tarifas en UMAS, y son:

| CONCEPTO | TARIFA DESDE 1 M3 HASTA 20 M3 | TARIFA DE 21 M3 EN ADELANTE |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| I.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera con medidor. | 0.35 | 0.025 por M3 |
| II.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera sin medidor. | 0.37 | No aplica |
| III.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera con medidor para giros comerciales en la categoría de micro establecimiento y pequeño establecimiento de acuerdo a la fracción III del artículo 114 de la presente ley. | 0.77 | 0.03 por M3 |
| IV.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera con medidor para giros contenidos en la categoría de mediano establecimiento, establecimiento grande, pequeña, mediana, gran y mega empresa comercial, industrial o de servicio de acuerdo a la fracción III del artículo 114 de la presente ley. | 10.44 | 0.07 por M3 |
| V.- Servicio mensual de suministro de agua potable para uso doméstico y comercial en comisarias. | 0.25 | No aplica |

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|--------|
| VI.- Expedición de constancia de inexistencia del servicio, de no adeudo o de cambio de propietario. | 0.62 |
| VII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en cabecera. | 14 |
| VIII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso comercial en cabecera. | 23 |
| IX.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico y comercial en comisarías. | 7 |
| X.- Servicio de reconexión de toma de agua en la cabecera. | 2.5 |
| XI.- Servicio de reconexión de toma de agua en comisarías. | 1.25 |

En el caso del servicio de suministro de agua potable para uso domiciliario en comisarías, el sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Motul en coordinación con la autoridad auxiliar, podrá modificar la tarifa expresada en la fracción III del presente artículo, ajustándose al consumo de energía eléctrica en los subsistemas de agua potable de cada localidad, sin exceder en ningún caso la tarifa expresada en la misma fracción.

Artículo 123.- ...

...

I.- Los predios exteriores, que colinden con la calle en la que se hubiesen ejecutado las obras.

II.- ...

...

Artículo 126.- Para calcular el importe de las contribuciones de mejoras, los costos de la obra comprenderán los siguientes conceptos:

I.- a la VI.- ...

...

Artículo 136.- ...

El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el Presidente Municipal y el Secretario previa la aprobación del cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato y época y lugar de pago.

Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

**TÍTULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN****ORDENAMIENTO APLICABLE****Artículo 145.- ...**

...

Artículo 152.- ...

a).- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta ley.

b).- a la g).- ...

h).- Cuando, sin cubrir el derecho previsto en el artículo 121 BIS de la presente ley, se utilicen las vías públicas para transporte y maniobras de carga y descarga.

Transitorio

Artículo Único.- Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 319/2020 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal, las y los integrantes de esta comisión permanente, apreciamos que el ayuntamiento del municipio antes señalado, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la ley, ha presentado en tiempo y forma su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos del municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de la ley de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesite atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que la ley de ingreso municipal es un ordenamiento jurídico con vigencia de un año, propuesto por el ayuntamiento y aprobado por el Poder Legislativo, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; ésta ley deberá ser presentada ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, será aprobada por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser una ley de vigencia anual, la aprobación de la misma debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarla, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Por otra parte, las y los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de ingresos propuesta, con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables al caso que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255*

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales

situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, como lo es atender la iniciativa de ingresos presentada por el ayuntamiento de Motul, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con la iniciativa planteada o para alejarse de ella, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en la iniciativas multicitada, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dicha propuesta, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de la ley objeto de este documento legislativo, se destaca que la leyes de ingreso municipal, contempla su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la ley de ingreso municipal presenta un apartado en donde se proyecta el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir durante el ejercicio fiscal 2021, en donde se da cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. Finalmente esta comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de la respectiva iniciativa de ley de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, con la respectiva ley de ingresos propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el municipio pretenda obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada ley de hacienda municipal.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de la ley en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a ésta a fin de que pueda responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la ley de ingresos que se analiza, es congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, debe ser aprobada con por los argumentos aludidos en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto que el municipio de Motul cuente con los ingresos que permitan el financiamiento del gasto público local que se autorice en el Presupuesto de Egresos municipal.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que tengan bienes o celebren actos que surtan efectos en territorio del municipio están obligadas a su contribución fiscal de conformidad con esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

Los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, sean centralizados o entidades paraestatales, así como las personas de derecho público con autonomía están obligados a pagar contribuciones, salvo que alguna legislación o norma los eximan expresamente.

Capítulo II Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de 119 millones 651 mil 530 pesos con 08 centavos, moneda nacional.

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibiría durante el ejercicio fiscal 2021 serían los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se describen, de conformidad con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

| | |
|---|-------------------------|
| Total | \$119,651,530.08 |
| 1. Impuestos | \$ 1,758,656.92 |
| 1.1. Impuestos sobre los ingresos | \$ 205,546.00 |
| 1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas | \$ 205,546.00 |
| 1.2. Impuestos sobre el patrimonio | \$ 985,713.92 |
| 1.2.1. Impuesto predial | \$ 985,713.92 |

| | |
|--|------------------------|
| 1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 567,397.00 |
| 1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | \$ 567,397.00 |
| 1.7. Accesorios de impuestos | \$ 0.00 |
| 1.7.1. Actualizaciones y recargos de impuestos | \$ 0.00 |
| 1.7.2. Multas de impuestos | \$ 0.00 |
| 1.7.3. Gastos de ejecución de impuestos | \$ 0.00 |
| 1.8. Otros Impuestos | \$ 0.00 |
| 1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$ 0.00 |
| 3. Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 |
| 4. Derechos | \$ 8,498,812.43 |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$ 256,631.93 |
| 4.1.1. Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o en los parques públicos | \$ 27,415.10 |
| 4.1.2. Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | \$ 229,216.83 |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | \$ 6,232,432.10 |
| 4.3.1. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ 3,200,000.00 |
| 4.3.2. Servicio de alumbrado público | \$ 1,980,000.00 |
| 4.3.3. Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos | \$ 139,784.10 |
| 4.3.4. Servicio de mercados y centrales de abasto | \$ 55,000.00 |
| 4.3.5. Servicio de panteones | \$ 92,400.00 |
| 4.3.6. Servicio de rastro | \$ 231,000.00 |
| 4.3.7. Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ 52,998.00 |
| 4.3.8. Servicio de catastro | \$ 481,250.00 |
| 4.4. Otros derechos | \$ 2,009,748.40 |
| 4.4.1. Licencias de funcionamiento y permisos | \$ 1,600,000.00 |
| 4.4.2. Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ 300,000.00 |
| 4.4.3. Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales | \$ 105,000.00 |

| | | |
|---|-----------|-----------------------|
| 4.4.4. Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ | 4,748.40 |
| 4.5. Accesorios de derechos | \$ | 0.00 |
| 4.5.1. Actualizaciones y recargos de derechos | \$ | 0.00 |
| 4.5.2. Multas de derechos | \$ | 0.00 |
| 4.5.3. Gastos de ejecución de derechos | \$ | 0.00 |
| 4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |
| 5. Productos | \$ | 99.00 |
| 5.1. Productos | \$ | 99.00 |
| 5.1.1. Derivados de productos financieros | \$ | 99.00 |
| 6. Aprovechamientos | \$ | 280,000.00 |
| 6.1. Aprovechamientos | \$ | 280,000.00 |
| 6.1.1. Infracciones por faltas administrativas | \$ | 110,000.00 |
| 6.1.2. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ | 170,000.00 |
| 6.2. Aprovechamientos patrimoniales | \$ | 0.00 |
| 6.3. Accesorios de aprovechamientos | \$ | 0.00 |
| 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 0.00 |
| 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | \$ | 0.00 |
| 8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$ | 109,113,961.73 |
| 8.1. Participaciones | \$ | 52,666,743.73 |
| 8.1.1. Fondo General de Participaciones | \$ | 32,035,855.71 |
| 8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 3,482,625.00 |
| 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | \$ | 13,539,194.00 |
| 8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios | \$ | 625,389.00 |
| 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel | \$ | 1,856,762.49 |
| 8.1.6. Impuesto sobre automóviles nuevos | \$ | 399,813.55 |
| 8.1.7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ | 107,028.98 |
| 8.1.8. Impuestos estatales | \$ | 620,075.00 |

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| 8.1.9. Fondo ISR | \$ | 0.00 |
| 8.2. Aportaciones | \$ | 50,447,218.00 |
| 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ | 23,600,000.00 |
| 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ | 26,847,218.00 |
| 8.3. Convenios | \$ | 6,000,000.00 |
| 8.3.1. Social y Humano | \$ | 6,000,000.00 |
| 8.3.2. Convenio con el gobierno del estado, gobierno federal o particulares para el pago de laudos de ex trabajadores | \$ | 0.00 |
| 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | \$ | 0.00 |
| 0. Ingresos derivados de financiamientos | \$ | 0.00 |

Capítulo III Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de los ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Motul, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El cabildo del Ayuntamiento de municipio de Motul establecerá programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales se deberán publicar en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Capítulo IV Disposiciones administrativas

Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 12. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorios:

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo tercero. El monto de las aportaciones establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo cuarto. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de esta ley, no hayan sido transferidos formalmente al ayuntamiento por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 320/2020 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

Artículo Único.- Se reforman las tablas de las Secciones 6, 18, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44 y 45 de la fracción I del artículo 46; se reforma la fracción VI, del artículo 57; se reforma el numeral 7 de la fracción IV, se reforman de la fracción VIII, los numerales 1, 2, 3 y 4 y se les adicionan sus respectivos incisos a), b),c) y d), al inciso b) de cada zona se le adicionan los puntos 1) y 2), todas del artículo 76; se adiciona el inciso l) a la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforma el primer párrafo, se adiciona el inciso f), se reforman los párrafos penúltimo y último actuales y se adiciona un último párrafo, todo lo anterior de la fracción VIII, todos del artículo 89; se reforma el artículo 92; se reforman las fracciones IV y V, del artículo 123; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

De la base Valor Catastral

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

...

SECCIÓN 2

...

SECCIÓN 3

...

SECCIÓN 4

...

SECCIÓN 5

...

SECCIÓN 6

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|--|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS | \$ 880.00 |
| | | | COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE | \$ 776.00 |
| | | | COLONIA FERROCARRILERA HÉCTOR VICTORIA AGUILAR | \$ 960.00 |
| | | | COLONIA HÉCTOR VICTORIA | \$ 960.00 |
| | | | COLONIA JESÚS CARRANZA | \$ 1,120.00 |
| | | | COLONIA LAS PALMAS | \$ 863.00 |
| | | | COLONIA MIGUEL ALEMÁN | \$ 1,466.00 |
| | | | COLONIA NUEVO YUCATÁN | \$ 1,200.00 |
| | | | COLONIA PETKANCHÉ | \$ 1,035.00 |
| | | | COLONIA SAN ESTEBAN | \$ 1,639.00 |
| | | | COLONIA SAN JUAN GRANDE | \$ 1,294.00 |
| | | | COLONIA SAN NICOLÁS | \$ 1,380.00 |
| | | | FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL | \$ 1,466.00 |
| | | | FRACC. ARBOLEDAS | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. BRISAS | \$ 949.00 |
| | | | FRACC. JARDINES DE MÉRIDA | \$ 1,466.00 |
| | | | FRACC. NUEVA ALEMÁN | \$ 1,466.00 |
| | | | FRACC. SAN LUIS | \$ 880.00 |
| | | | FRACC. SAN MIGUEL | \$ 1,639.00 |
| | | | FRACC. TABIA | \$ 880.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 690.00 |

SECCIÓN 7

...

SECCIÓN 8

...

SECCIÓN 9

...

SECCIÓN 10

...

SECCIÓN 11

...

SECCIÓN 12

...

SECCIÓN 13

...

SECCIÓN 14

...

SECCIÓN 15

...

SECCIÓN 16

...

SECCIÓN 17

...

SECCIÓN 18

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|--|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES | \$ 760.00 |
| | | | COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR | \$ 600.00 |
| | | | COLONIA AZCORRA | \$ 604.00 |
| | | | COLONIA CECILIO CHI | \$ 397.00 |
| | | | COLONIA MARÍA LUISA | \$ 604.00 |
| | | | COLONIA MORELOS ORIENTE | \$ 720.00 |
| | | | COLONIA MULCHECHÉN | \$ 492.00 |
| | | | COLONIA NUEVA KUKULCÁN | \$ 665.00 |
| | | | COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR | \$ 535.00 |
| | | | COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR | \$ 535.00 |
| | | | COLONIA SAN ANTONIO KAUA I | \$ 760.00 |
| | | | COLONIA SAN ANTONIO KAUA II | \$ 760.00 |
| | | | COLONIA SAN ANTONIO KAUA III | \$ 535.00 |
| | | | COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV | \$ 760.00 |
| | | | COLONIA SAN JOSÉ TZAL | \$ 355.00 |
| | | | FRACC. REPARTO LAS GRANJAS | \$ 600.00 |
| | | | FRACC. SAN ANTONIO KAUA | \$ 760.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 460.00 |

SECCIÓN 19

...

SECCIÓN 20

...

SECCIÓN 21

...

SECCIÓN 22

...

SECCIÓN 23

...

SECCIÓN 24

...

SECCIÓN 25

...

SECCIÓN 26

...

SECCIÓN 27

...

SECCIÓN 28

...

SECCIÓN 29

...

SECCIÓN 30

...

SECCIÓN 31

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COMISARÍA TIXCACAL | \$ 256.00 |
| | | | FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL | \$ 535.00 |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------|-----------|
| | | | FRACC. PASEO ALEGRÍA | \$ 406.00 |
| | | | FRACC. PROVIDENCIA | \$ 406.00 |
| | | | FRACC. SOLANA RESIDENCIAL | \$ 535.00 |
| | | | FRACC. TIXCACAL | \$ 535.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 256.00 |

SECCIÓN 32

...

SECCIÓN 33

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|--|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ | \$ 440.00 |
| | | | COLONIA TAMARINDOS | \$ 480.00 |
| | | | COLONIA REAL MONTEJO | \$ 1,520.00 |
| | | | COMISARÍA DZITYÁ | \$ 400.00 |
| | | | COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL | \$ 264.00 |
| | | | CONDOMINIO ALERA | \$ 920.00 |
| | | | CONDOMINIO AVELLANEDA | \$ 920.00 |
| | | | CONDOMINIO DZITYÁ 20 | \$ 920.00 |
| | | | CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA | \$ 394.00 |
| | | | CONDOMINIO GRAN CIELO | \$ 581.00 |
| | | | CONDOMINIO MORATTA PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 920.00 |
| | | | CONDOMINIO REAL LAGUNA PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 1,520.00 |
| | | | CONDOMINIO SIARA PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 975.00 |
| | | | FRACC. LAS AMÉRICAS MÉRIDA | \$ 920.00 |
| | | | FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN | \$ 1,173.00 |
| | | | FRACC. PEDREGALES LAS AMÉRICAS | \$ 920.00 |
| | | | FRACC. REAL DE DZITYÁ | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYÁ | \$ 920.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL SAC-UH | \$ 800.00 |
| | | | FRACC. ROYAL DEL PARQUE | \$ 920.00 |
| | | | FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL | \$ 920.00 |
| | | | FRACC. XO'TIK | \$ 920.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 375.00 |

SECCIÓN 34

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA NÚCLEO SODZIL | \$ 1,406.00 |
| | | | COMISARÍA TEMOZÓN NORTE | \$ 1,040.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTEZA | \$ 2,000.00 |

| | | | |
|--|--|---|-------------|
| | | CONDominio ALTO VIENTO | \$ 1,424.00 |
| | | CONDominio AMIDANAH | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio ANONA | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio ASTORIA | \$ 2,366.00 |
| | | CONDominio ATIKA #1 TEMOZÓN NORTE | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio BAOBA | \$ 1,356.00 |
| | | CONDominio CABO NORTE | \$ 3,865.00 |
| | | CONDominio CAMPUS UNIVERSITY CITY | \$ 3,040.00 |
| | | CONDominio CONJUNTO CATENA | \$ 2,366.00 |
| | | CONDominio CORAZÓN DE TIERRA | \$ 2,035.00 |
| | | CONDominio ECO | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio EMERALD TEMOZÓN | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio FARO DEL MAYAB | \$ 3,040.00 |
| | | CONDominio KAHUNA VILLAS TEMOZON | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio KATNA | \$ 1,920.00 |
| | | CONDominio LA VISTA LUXURY TOWERS | \$ 4,400.00 |
| | | CONDominio LAS FINCAS | \$ 3,840.00 |
| | | CONDominio LOS AZULEJOS | \$ 1,920.00 |
| | | CONDominio LUCERA TOWN HOUSES | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio MADERO 54 | \$ 2,240.00 |
| | | CONDominio MAKENA | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio MARELA | \$ 2,366.00 |
| | | CONDominio MODENA | \$ 2,800.00 |
| | | CONDominio MURANTA | \$ 2,800.00 |
| | | CONDominio MYKONOS RESIDENCIAL | \$ 2,306.00 |
| | | CONDominio NORDEN 48 | \$ 2,800.00 |
| | | CONDominio NOVARA | \$ 2,366.00 |
| | | CONDominio PALMEQUEN | \$ 2,560.00 |
| | | CONDominio PARQUE TUUNICH | \$ 2,240.00 |
| | | CONDominio PIEDRA ANTIGUA | \$ 3,360.00 |
| | | CONDominio PRIVADA ALPHA | \$ 2,560.00 |
| | | CONDominio PRIVADA KA'AN | \$ 2,726.00 |
| | | CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL QUINTA PUERTO RICO | \$ 2,726.00 |
| | | CONDominio PRIVADA RESIDENCIAL YAXCHÉ | \$ 2,240.00 |
| | | CONDominio PRIVADA TEMOZÓN | \$ 2,761.00 |
| | | CONDominio PRIVADA TEMOZÓN NORTE | \$ 2,035.00 |
| | | CONDominio PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 4,160.00 |
| | | CONDominio PUNTA LOMAS | \$ 2,800.00 |
| | | CONDominio RESIDENCIAL PRIVADA TEMOZÓN | \$ 2,375.00 |
| | | CONDominio RESIDENCIAL TANAJ | \$ 2,163.00 |
| | | CONDominio SAN ANDRÉS COCOYOLÉS | \$ 3,360.00 |
| | | CONDominio SAN JERÓNIMO | \$ 1,356.00 |
| | | CONDominio SAO | \$ 2,035.00 |
| | | CONDominio SIMARUBA1 | \$ 2,761.00 |
| | | CONDominio SKYWORK | \$ 3,500.00 |
| | | CONDominio SOHO | \$ 2,800.00 |
| | | CONDominio SOLASTA RESIDENCIAL | \$ 2,761.00 |

| | | | | |
|--|--|--|---|-------------|
| | | | CONDOMINIO SOLUNA | \$ 2,035.00 |
| | | | CONDOMINIO SYRAH | \$ 2,163.00 |
| | | | CONDOMINIO TAMARINDOS TEMOZÓN, PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 2,163.00 |
| | | | CONDOMINIO TEMOZÓN 39 | \$ 2,163.00 |
| | | | CONDOMINIO TEMOZÓN CASA | \$ 2,761.00 |
| | | | CONDOMINIO TEMOZÓN QUATRO | \$ 2,163.00 |
| | | | CONDOMINIO TOWNHOUSES VIA 29 | \$ 2,163.00 |
| | | | CONDOMINIO VILLAS MALBEC | \$ 2,240.00 |
| | | | CONDOMINIO VOLU | \$ 1,845.00 |
| | | | CONDOMINIO XA'AN TEMOZÓN | \$ 2,163.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL ANDALUCÍA | \$ 2,163.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 1,356.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES | \$ 1,695.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESIDENCIAL DEL MAYAB | \$ 2,240.00 |

SECCIÓN 35

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---|-----------------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA GRANJAS CHOLUL | \$ 1,280.00 |
| | | | COLONIA GUADALUPE CHOLUL | \$ 1,280.00 |
| | | | COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ | \$ 1,829.00 |
| | | | COLONIA SANTA RITA CHOLUL | \$ 1,600.00 |
| | | | COMISARÍA CHOLUL | \$ 880.00 |
| | | | COMISARÍA TIXCUYTÚN | \$ 464.00 |
| | | | CONDOMINIO ÁLAMO | \$ 2,120.00 |
| | | | CONDOMINIO ALLEGRA | \$ 3,600.00 |
| | | | CONDOMINIO ALESSIA | \$ 1,680.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTAVISTA | \$ 2,170.00 |
| | | | CONDOMINIO AMANTEA | \$ 2,170.00 |
| | | | CONDOMINIO AMARA | \$ 2,800.00 |
| | | | CONDOMINIO ANTALYA | \$ 2,063.00 |
| | | | CONDOMINIO ANTURIO | \$ 1,900.00 |
| | | | CONDOMINIO AQUA NATIVA | \$ 1,680.00 |
| | | | CONDOMINIO ARBORETTOS | \$ 3,200.00 |
| | | | CONDOMINIO BOLONIA | \$ 1,280.00 |
| | | | CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSÉ I | \$ 1,840.00 |
| | | | CONDOMINIO BOSQUES DE SAN JOSÉ II | \$ 1,840.00 |
| | | | CONDOMINIO CIERZO RESIDENCIAL | \$ 1,680.00 |
| | | | CONDOMINIO COLIBRÍ | \$ 1,680.00 |
| | | | CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOLÉS | \$ 4,320.00 |
| | | | CONDOMINIO FONTANA | \$ 2,160.00 |
| | | | CONDOMINIO GARDENA | \$ 2,063.00 |
| | | | CONDOMINIO GRAN VALLE | \$ 1,760.00 |
| | | | CONDOMINIO HELIA CONDOS | \$ 2,080.00 |

| | | | |
|--|--|---|-------------|
| | | CONDOMINIO JULIETA | \$ 1,900.00 |
| | | CONDOMINIO KINISH | \$ 1,360.00 |
| | | CONDOMINIO LA RUA | \$ 2,035.00 |
| | | CONDOMINIO LA VIDA | \$ 1,680.00 |
| | | CONDOMINIO LAS MARGARITAS | \$ 1,600.00 |
| | | CONDOMINIO LOS GAVIONES | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO LUMTANA | \$ 2,063.00 |
| | | CONDOMINIO MACORA 86 | \$ 1,900.00 |
| | | CONDOMINIO MACULI | \$ 1,563.00 |
| | | CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOL | \$ 3,440.00 |
| | | CONDOMINIO MARGARITAS 202 | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO NAVITA RESIDENCIAL | \$ 3,040.00 |
| | | CONDOMINIO OASIS CHOLUL | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO PALMETOS | \$ 2,960.00 |
| | | CONDOMINIO PALTA 152 | \$ 2,031.00 |
| | | CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTÚN | \$ 1,221.00 |
| | | CONDOMINIO PIEDRA VERDE | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO PORTO | \$ 3,440.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA ALTAMIRA RESIDENCIAL | \$ 2,063.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA CONKAL | \$ 1,680.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA CÚSPIDE | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA GRAND VIEW | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE | \$ 4,320.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA OLIVA | \$ 2,063.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA RESIDENCIAL ALBARELLA | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA SEVILLA | \$ 1,783.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADA TIXCUYTÚN | \$ 1,040.00 |
| | | CONDOMINIO PRIVADAS COPO | \$ 2,063.00 |
| | | CONDOMINIO SAC CHACA | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES | \$ 2,960.00 |
| | | CONDOMINIO SAN JOSÉ TULIPANES | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO SENDA NORTE | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO SENTINELLO | \$ 1,988.00 |
| | | CONDOMINIO SIANKA AN | \$ 1,783.00 |
| | | CONDOMINIO SILVANO | \$ 1,900.00 |
| | | CONDOMINIO SONATA | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO TINTARELA RESIDENCIAL | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO TORRE ONZE | \$ 4,320.00 |
| | | CONDOMINIO TRINUM | \$ 2,160.00 |
| | | CONDOMINIO U-TARA TOWERS | \$ 1,920.00 |
| | | CONDOMINIO VARENA | \$ 1,360.00 |
| | | CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL | \$ 1,920.00 |

| | | | | |
|--|--|--|--|-------------|
| | | | CONDominio VILLAS RUE | \$ 1,764.00 |
| | | | CONDominio YUKAN | \$ 1,900.00 |
| | | | CONDominio ZENTURA | \$ 2,035.00 |
| | | | FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL | \$ 4,400.00 |
| | | | FRACC. ALURA | \$ 1,840.00 |
| | | | FRACC. BOGDAN | \$ 1,221.00 |
| | | | FRACC. CHOLUL | \$ 1,493.00 |
| | | | FRACC. CHOLUL 26 | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. JALAPA | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. LAS FINCAS CHOLUL | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. SAN PEDRO CHOLUL | \$ 1,760.00 |
| | | | FRACC. SANTA GERTRUDIS | \$ 2,240.00 |
| | | | FRACC. VIDA VERDE | \$ 1,695.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 733.00 |

SECCIÓN 36

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA LEANDRO VALLE | \$ 1,173.00 |
| | | | COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ | \$ 756.00 |
| | | | FRACC. FLORESTA RESIDENCIAL | \$ 1,208.00 |
| | | | FRACC. LOS HÉROES | \$ 811.00 |
| | | | FRACC. LOS HÉROES II | \$ 811.00 |
| | | | FRACC. PUNTA ESMERALDA | \$ 811.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 716.00 |

SECCIÓN 37

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COLONIA GUADALUPANA | \$ 242.00 |
| | | | COLONIA JACINTO CANEK | \$ 304.00 |
| | | | COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN | \$ 242.00 |
| | | | COLONIA LEONA VICARIO | \$ 242.00 |
| | | | COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH | \$ 392.00 |
| | | | COLONIA PLAN DE AYALA SUR | \$ 392.00 |
| | | | COLONIA PLAN DE AYALA SUR II | \$ 392.00 |
| | | | COLONIA PLAN DE AYALA SUR III | \$ 392.00 |
| | | | COLONIA SAN JOSÉ TZAL | \$ 152.00 |
| | | | COMISARÍA TAHZIBICHÉN | \$ 264.00 |
| | | | COMISARÍA XMATKUIL | \$ 264.00 |
| | | | FRACC. BELLAVISTA | \$ 378.00 |
| | | | FRACC. REYES DEL SUR | \$ 378.00 |
| | | | FRACC. VILLA BONITA | \$ 560.00 |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------|-----------|
| | | | FRACC. VILLA BONITA III | \$ 560.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 182.00 |

SECCIÓN 38

...

SECCIÓN 39

...

SECCIÓN 40

...

SECCIÓN 41

...

SECCIÓN 42

...

SECCIÓN 43

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COMISARÍA DZIDZILCHÉ | \$ 136.00 |
| | | | COMISARÍA KIKTEIL | \$ 136.00 |
| | | | COMISARÍA KOMCHÉN | \$ 136.00 |
| | | | CONDOMINIO BLUE CEDAR | \$ 3,040.00 |
| | | | CONDOMINIO TAPIOLA | \$ 2,000.00 |
| | | | CONDOMINIO RESIDENCIAL KANTARA | \$ 608.00 |
| | | | CONDOMINIO NORTEMERIDA | \$ 3,040.00 |
| | | | FRACC. LAS AMÉRICAS II | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. LAS AMÉRICAS III | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. LAS AMÉRICAS IV | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. LAS AMÉRICAS VI | \$ 960.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN | \$ 1,400.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 105.00 |

SECCIÓN 44

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|--|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COMISARÍA SACNICTÉ | \$ 128.00 |
| | | | COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ | \$ 128.00 |
| | | | COMISARÍA TAMANCHÉ | \$ 216.00 |
| | | | COMISARÍA XCUNYÁ | \$ 216.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA FOGATA | \$ 3,469.00 |

| | | | | |
|--|--|--|--|-------------|
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA LAGO | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA PLANICIE | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA OCÉANO | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA RIO | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO ALTOZANO LA NUEVA MÉRIDA RISCO | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO EL CORTIJO | \$ 1,250.00 |
| | | | CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY | \$ 2,625.00 |
| | | | CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO LUXURY HOMES | \$ 3,469.00 |
| | | | CONDOMINIO YUCATÁN VILLAGE & RESORT | \$ 4,000.00 |
| | | | FRACC. CEIBA II | \$ 520.00 |
| | | | FRACC. MISNEBALAM | \$ 120.00 |
| | | | FRACC. MISNEBALAM I | \$ 120.00 |
| | | | FRACC. MISNEBALAM II | \$ 108.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 144.00 |

SECCIÓN 45

| CALLE | TRAMO | | UNIDAD HABITACIONAL / COMISARIA | VALOR UNITARIO POR M2 |
|-------|----------|---------|---------------------------------|-----------------------|
| | DE CALLE | A CALLE | | |
| | | | COMISARÍA CHABLEKAL | \$ 264.00 |
| | | | COMISARÍA DZIBICHALTÚN | \$ 216.00 |
| | | | COMISARÍA XCANATÚN | \$ 264.00 |
| | | | CONDOMINIO ARCADIA | \$ 1,426.00 |
| | | | CONDOMINIO ARTISANA | \$ 1,019.00 |
| | | | CONDOMINIO CHAACTÚN | \$ 1,019.00 |
| | | | CONDOMINIO COMPOSTELA | \$ 1,426.00 |
| | | | CONDOMINIO EL SUEÑO | \$ 1,426.00 |
| | | | CONDOMINIO PASEO COUNTRY | \$ 1,920.00 |
| | | | CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF | \$ 1,920.00 |
| | | | CONDOMINIO VILLAREAL | \$ 1,019.00 |
| | | | FRACC. CEIBA | \$ 2,175.00 |
| | | | FRACC. CEIBA II | \$ 520.00 |
| | | | FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL | \$ 1,426.00 |
| | | | FRACC. XCANATÚN | \$ 711.00 |
| | | | COMPLEMENTO DE SECCIÓN | \$ 264.00 |

SECCIÓN 46

...

SECCIÓN 47

...

SECCIÓN 48

...

SECCIÓN 49

...

SECCIÓN 50

...

...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

V Bis.-...

VI.- ...

Sección Segunda Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

De las excepciones

ARTÍCULO 57.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.-...

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa.

CAPÍTULO II DERECHOS

Sección Segunda De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De la Base y de las Cuotas

ARTÍCULO 76.-...

| Concepto | Veces la unidad de medida y actualización | |
|----------|---|-----|
| I.-... | | |
| 1. | | |
| a)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| 6)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| 6)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| 6)... | ... | ... |
| d)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| 6)... | ... | ... |
| 2.-... | | |
| a)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| b)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |

| | | |
|---------|-----|-----|
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| d)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 5)... | ... | ... |
| ... | | |
| e)... | | |
| 1. ... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| 3. ... | ... | ... |
| 4. ... | ... | ... |
| 5. ... | ... | ... |
| 6. ... | ... | ... |
| 7. ... | ... | ... |
| 8. ... | ... | ... |
| 9. ... | ... | ... |
| 10. ... | ... | ... |
| 11. ... | ... | ... |
| II.-... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1. ... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| 3. ... | ... | ... |
| 4. ... | ... | ... |
| d)... | | |
| 1. ... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| 3. ... | ... | ... |
| 4. ... | ... | ... |
| e)... | | |
| 1. ... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| 3. ... | ... | ... |
| 4. ... | ... | ... |

| | | |
|----------|-------|-----|
| f)... | ... | ... |
| g)... | | |
| h)... | ... | ... |
| i)... | ... | ... |
| j)... | ... | ... |
| k)... | ... | ... |
| l)... | | |
| 1. | ... | ... |
| 2. | ... | ... |
| 3. | ... | ... |
| 4. | ... | ... |
| ... | | |
| ... | | |
| III.-... | ... | ... |
| IV.-... | | |
| 1. | | |
| a)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| b)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| d)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| 2. | ... | ... |
| 3. | ... | ... |
| 4. | ... | ... |
| 5. | ... | ... |
| 6. | ... | ... |
| 7. | 2,500 | ... |

| | | |
|--|------|------------|
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| V.-... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| g)... | ... | ... |
| h)... | ... | ... |
| VI.-... | | |
| 1. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| 2. ... | ... | ... |
| ... | | |
| VII.-... | ... | ... |
| VIII.-... | | |
| 1. Zona 1. Consolidación Urbana | | |
| a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 3.75 | Constancia |
| b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva: | | |
| 1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 3.75 | Constancia |
| 2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una | 1 | |
| c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 50 | Constancia |
| d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará | 65 | Constancia |
| 2. Zona 2. Crecimiento Urbano | | |
| a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 10 | Constancia |
| b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva: | | |
| 1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 10 | Constancia |
| 2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una | 1 | |
| c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 65 | Constancia |
| d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará | 85 | Constancia |
| 3. Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable | | |
| a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 25 | Constancia |
| b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva: | | |
| 1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 25 | Constancia |

| | | |
|--|-----|------------|
| 2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una | 1 | |
| c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 85 | Constancia |
| d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará | 100 | Constancia |
| 4. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales | | |
| a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 50 | Constancia |
| b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva: | | |
| 1) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 50 | Constancia |
| 2) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una | 1 | |
| c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará | 110 | Constancia |
| d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará | 150 | Constancia |

...

IX.-...

| | | |
|-------|-----|-----|
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| g)... | ... | ... |
| h)... | ... | ... |
| i)... | ... | ... |
| j)... | ... | ... |
| k)... | ... | ... |
| l)... | | |
| 1)... | ... | |
| 2)... | ... | |
| m)... | ... | ... |

...

...

X.-...

| | | |
|-------|-----|-----|
| a)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | | |
| 1)... | ... | |
| 2)... | ... | |
| d)... | | |

| | | |
|------------|-----|-----|
| 1)... | ... | |
| 2)... | ... | |
| XI.-... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| g)... | ... | ... |
| XII.-... | ... | ... |
| XIII.-... | ... | ... |
| XIV.-... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | | |
| 1.-... | ... | ... |
| 2.-... | ... | ... |
| 3.-... | ... | ... |
| 4.-... | ... | ... |
| XV.-... | ... | ... |
| XVI.-... | ... | ... |
| XVII.-... | | |
| a)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| b)... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| 3)... | ... | ... |
| 4)... | ... | ... |
| XVIII.-... | | |
| 1)... | ... | ... |
| 2)... | ... | ... |
| XIX.-... | | |
| 1. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 2. ... | | |
| a)... | ... | ... |

| | | |
|---------|-----|-----|
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 3. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 4. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| XX.-... | | |
| 1. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 2. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 3. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| 4. ... | | |
| a)... | ... | ... |
| b)... | ... | ... |
| c)... | ... | ... |

| | | |
|-------------|-----|-----|
| d)... | ... | ... |
| e)... | ... | ... |
| f)... | ... | ... |
| XXI.- ... | ... | ... |
| XXII.- ... | ... | ... |
| XXIII.- ... | ... | ... |
| ... | | |
| ... | | |

Sección Sexta
De los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio

ARTÍCULO 89.-...

| | | |
|----------|--|-----|
| I.-... | | |
| a).-... | | ... |
| b).-... | | ... |
| c).-... | | ... |
| d).-... | | ... |
| II.- ... | | |
| a).-... | | ... |
| b).-... | | ... |
| c).-... | | ... |
| d).-... | | ... |
| e).-... | | ... |
| III.-... | | |
| a).-... | | |
| 1. ... | | ... |
| 2. ... | | ... |
| 3. ... | | ... |
| 4. ... | | ... |
| ... | | |
| ... | | |
| b).-... | | |
| 1. ... | | ... |
| 2. ... | | ... |
| 3. ... | | ... |
| 4. ... | | ... |
| c).- ... | | ... |
| d).- ... | | ... |
| 1. ... | | ... |

| | |
|---|-----|
| 2. ... | |
| e).- ... | ... |
| ... | ... |
| f).- ... | |
| 1. ... | ... |
| 2. ... | |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| g).- ... | ... |
| h).- ... | ... |
| i).- ... | ... |
| j).- ... | ... |
| k).- ... | ... |
| l).- Diligencia de perito empadronado | 1.0 |
| IV.- ... | |
| a).- ... | ... |
| b).- ... | ... |
| V.- ... | ... |
| VI.- ... | |
| a).- ... | ... |
| b).- ... | ... |
| c).- ... | ... |
| VII.- ... | |
| a).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 1 a la 30----- | ... |
| b).- Para la factibilidad de división, cambio de nomenclatura, estado físico del predio, ubicación física, medidas físicas, colindancias de predios, altimetría, o marcajes en predios comprendidos en las secciones de la 31 a la 50----- | ... |
| c).- ... | ... |
| VIII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente: | |
| a).- ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

| | |
|--|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| b).- ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| c) ... | ... |
| d) ... | ... |
| e) ... | ... |
| 1.- ... | ... |
| 2.- ... | ... |
| f) Por la medición y procesamiento de cada punto altimétrico en el terreno | 1.0 |

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio en que se constituirá el desarrollo inmobiliario, se podrá pagar una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción siempre que haya acreditado el proyecto del desarrollo inmobiliario exhibiendo la Licencia o Factibilidad de uso de suelo de Desarrollo Inmobiliario expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida.

Tratándose de trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, y que se requieran para la diligencia de verificación de medidas físicas y/o para el proyecto de división del predio, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción.

Tratándose de trabajos de topografía elaborados por topógrafos empadronados a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida y que se requieran para la diligencia de verificación de altimetría, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos establecidos en los incisos d) y f) de la presente fracción.

IX.- ...

...

ARTÍCULO 92.- Los deslindes o marcajes, las divisiones y las diligencias de verificación de altimetría causarán derechos de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 89, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección Décima Cuarta
Derechos por el uso de Estacionamientos y Baños Públicos, propiedad del Municipio

ARTÍCULO 123.-...

| | |
|---|-----|
| I.- ... | ... |
| II.- ... | ... |
| III.- ... | ... |
| ... | ... |
| IV.- Por el extravío del ticket de entrada al estacionamiento se cobrará 2 U.M.A. | |

V.- Por el extravío del recibo de salida del estacionamiento se cobrará 1 U.M.A.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021 fueran modificadas mediante Sesión de Cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta, del Capítulo II, del Título Segundo, se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2021, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48, las bonificaciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Programa de Apoyo que al efecto expida el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2021, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2021, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2021, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo.

Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2021.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de

aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.

4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2021, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2021 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre de 2020.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2021 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- En el ejercicio fiscal 2021 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de la cantidad a cargo que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2020, efectuando este comparativo solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

A partir del ejercicio fiscal 2022 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, no podrá exceder de un 4% del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

- I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, hayan aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas

modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.

- II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 47 de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano durante el ejercicio fiscal 2021, todos los desarrollos que cuenten con autorización de constitución de desarrollo inmobiliario o su similar (autorización por Gobierno del Estado) con fecha anterior al 18 de octubre de 2017 en la cual entró en vigor el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida, que se encuentren en la Zona 3. Regeneración y Desarrollo Sustentable y en la Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales, pagarán en todos los trámites subsecuentes a dicha autorización, los derechos establecidos para la Zona 2. Crecimiento Urbano.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FATIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Decreto 321/2020 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.

Ahora bien tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.

Con antelación hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento documental que se expide se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se expresa que se identifique como el territorio geográfico donde se asienta; con un gobierno; con la población.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *“Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento”*¹.

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se halla plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede analizar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

SEGUNDA. Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Carta Magna en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.²

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular

¹ *Bidart Campos, Germán J., Lecciones elementales de política, Buenos Aires, Ediar, 1975.*

² *Santofimio G., Jaime Orlando, Acto administrativo, México, Unam, 1988, p. 14.*

de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos³, que para el presente dictamen interesan:

a) *Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*

b) *Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*

c) *Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descrito, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el *Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021*⁴, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la idea de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Asimismo, es innegable que el espíritu del artículo 115 Constitucional, a la luz de una interpretación teleológica, nos dice que su finalidad es lograr que las haciendas municipales se fortalezcan económicamente, con base en su autonomía municipal, a fin de que puedan enfrentar las atribuciones y obligaciones que le corresponden como prestador de los servicios básicos a la población. De ahí que considerar un cambio a las leyes que incidan directamente en las normas de la recaudación municipal, no trata de limitar o invadir su actuación respecto a sus ingresos, por el contrario son congruentes con su finalidad.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, **“ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)”**⁵. De ahí

³ Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal, México, Unam, 1983, p. 726.*

⁴ <https://decide.merida.gob.mx/processes/PDM18-21?locale=es>

⁵ *Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294*

que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV⁶, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

Para ello la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de impuestos.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**"⁷. Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

TERCERA. En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, pues es evidente que ante el inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente, en este proceso, es decir, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al

⁶ *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*

⁷ *Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*

Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces e idóneos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante el ejercicio fiscal para el próximo año, y que ello guarda íntima relación a lo preceptuado en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

No menos importante es señalar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta soberanía, posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma por demás clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos que para el próximo año siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

CUARTA. En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los cálculos y criterios para determinar los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de **\$ 3,185,328,408.00 (Tres mil ciento ochenta y cinco millones, trescientos veintiocho mil, cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios. Ha sido relevante que dentro de su apartado denominado “Ingresos derivados de Financiamientos”, el referido ayuntamiento no consideró necesario recibir recurso alguno.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.

Se resalta que la iniciativa basó sus pronósticos con base a la situación actual nacional y mundial respecto a la afectación de la pandemia del Sars-Cov-2, comúnmente denominado Covid-19, cuyo impacto obliga a los entes públicos a maximizar sus acciones públicas, monetarias y de infraestructura para hacer más con menos.

En este tenor, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | | |
|--|---|----------------------------|
| TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0) | | \$ 3,185,328,408.00 |
| 1 | Impuestos | 834,629,079.00 |
| 1.11 | Impuestos sobre los ingresos | 20,000.00 |
| 1.11.1 | Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 20,000.00 |
| 1.12 | Impuestos sobre el patrimonio | 513,225,792.00 |
| 1.12.1 | Impuesto Predial | 513,225,792.00 |
| 1.13 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 300,000,000.00 |
| 1.13.1 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 300,000,000.00 |
| 1.17 | Accesorios de Impuestos | 21,383,287.00 |
| 1.17.1 | Actualización de Impuestos | 3,678,380.00 |
| 1.17.2 | Recargos de Impuestos | 17,672,720.00 |
| 1.17.3 | Multas de Impuestos | 30,920.00 |
| 1.17.4 | Gastos de Ejecución de Impuestos | 1,267.00 |

| | | | |
|--|-------------|--|-----------------------|
| | 1.18 | Otros Impuestos | 0.00 |
| | 1.18.1 | Otros Impuestos | 0.00 |
| | 1.19 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1.19.1 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | - |
| | 2.21 | Aportaciones para fondos de vivienda | - |
| | 2.21.1 | Aportaciones para fondos de vivienda | - |
| | 3 | Contribuciones de mejoras | 0.00 |
| | 3.31 | Contribución de mejoras por obras públicas | 0.00 |
| | 3.31.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | 0.00 |
| | 3.39 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 3.39.1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 4 | Derechos | 166,743,247.00 |
| | 4.41 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 10,659,908.00 |
| | 4.41.1 | Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos | 4,640,238.00 |
| | 4.41.2 | Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio | 187,169.00 |
| | 4.41.3 | Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales | 0.00 |
| | 4.41.4 | Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos | 5,594,658.00 |
| | 4.41.5 | Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural | 237,843.00 |
| | 4.43 | Derechos por prestación de servicios | 94,899,325.00 |
| | 4.43.1 | Por el servicio de agua potable y drenaje | 171,000.00 |
| | 4.43.2 | Por servicio de alumbrado público | 72,000,000.00 |
| | 4.43.3 | Por el Servicio Público de Panteones | 4,260,021.00 |
| | 4.43.4 | Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad | 315,399.00 |
| | 4.43.5 | Por los servicios de corralón y grúa | 97,961.00 |
| | 4.43.6 | Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio | 18,054,944.00 |
| | 4.43.7 | Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales | 0.00 |
| | 4.44 | Otros Derechos | 56,650,526.00 |
| | 4.44.1 | Por Licencias de funcionamiento y Permisos | 1,848,806.00 |
| | 4.44.2 | Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano | 41,953,423.00 |
| | 4.44.3 | Por certificados y constancias | 3,446,495.00 |
| | 4.44.4 | Otros servicios prestados por el ayuntamiento | 217,906.00 |

| | | | |
|----------|-------------|---|----------------------|
| | 4.44.5 | Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública | 8,257.00 |
| | 4.44.6 | Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso | 0.00 |
| | 4.44.7 | Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento | 397,241.00 |
| | 4.44.8 | Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos | 4,427,426.00 |
| | 4.44.9 | Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio | 4,348,366.00 |
| | 4.44.10 | Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor. | 0.00 |
| | 4.44.11 | Por los servicios en materia de Protección Civil | 2,606.00 |
| | 4.45 | Accesorios de Derechos | 4,533,488.00 |
| | 4.45.1 | Actualización de derechos | 46,683.00 |
| | 4.45.2 | Recargos de derechos | 137,037.00 |
| | 4.45.3 | Multas de derechos | 4,349,768.00 |
| | 4.45.4 | Gastos de ejecución de derechos | 0.00 |
| | 4.49 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 4.49.1 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5 | | Productos | 36,971,062.00 |
| | 5.51 | Productos | 36,971,062.00 |
| | 5.51.1 | Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares | 1,371,487.00 |
| | 5.51.2 | Por los intereses derivados del financiamiento | 26,400,000.00 |
| | 5.51.3 | Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales | 0.00 |
| | 5.51.4 | Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación | 1,202,373.00 |
| | 5.51.5 | Por otros productos no especificados | 7,802,202.00 |
| | 5.51.6 | Por los remates de bienes mostrencos | 0.00 |
| | 5.51.7 | Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público | 195,000.00 |
| | 5.51.8 | Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal | 0.00 |
| | 5.59 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 5.59.1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | | Aprovechamientos | 3,810,638.00 |
| | 6.61 | Aprovechamientos | 3,630,902.00 |
| | 6.61.1 | Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables | 3,256,289.00 |
| | 6.61.2 | Honorarios por notificación | 374,613.00 |

| | | | |
|----------|-------------|--|-------------------------|
| | 6.62 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| | 6.62.1 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| | 6.63 | Accesorios de Aprovechamientos | 179,736.00 |
| | 6.63.1 | Gastos de ejecución | 59,670.00 |
| | 6.63.2 | Aprovechamientos diversos de tipo corriente | 120,066.00 |
| | 6.69 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 6.69.1 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | 104,661,279.00 |
| | 7.73 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 99,756,460.00 |
| | 7.73.1 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 99,756,460.00 |
| | 7.79 | Otros ingresos | 4,904,819.00 |
| | 7.79.1 | Otros ingresos | 4,904,819.00 |
| 8 | | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 2,143,174,382.00 |
| | 8.81 | Participaciones | 1,255,705,884.00 |
| | 8.81.1 | Fondo General de Participaciones | 735,230,104.00 |
| | 8.81.2 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 78,716,608.00 |
| | 8.81.3 | Fondo de Fomento Municipal | 317,618,027.00 |
| | 8.81.4 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 14,984,296.00 |
| | 8.81.5 | Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel | 31,156,849.00 |
| | 8.81.6 | Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| | 8.81.7 | Impuestos Estatales | 6,000,000.00 |
| | 8.81.8 | Fondo ISR | 72,000,000.00 |
| | 8.81.9 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 0.00 |
| | 8.82 | Aportaciones | 878,501,842.00 |
| | 8.82.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 241,674,329.00 |
| | 8.82.2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 636,827,513.00 |
| | 8.83 | Convenios | 0.00 |
| | 8.83.1 | Con la Federación o el Estado | 0.00 |
| | 8.84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 8,966,656.00 |
| | 8.84.1 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 6,453,859.00 |
| | 8.84.2 | Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 2,512,797.00 |
| | 8.84.3 | Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | 0.00 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 9.91 | Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| | 9.91.1 | Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| | 9.93 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 9.93.1 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 9.95 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 9.95.1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 0 | | Ingresos derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 0.01 | Endeudamiento interno | 0.00 |
| | 0.01.1 | Endeudamiento interno | 0.00 |
| | 0.03 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| | 0.03.1 | Financiamiento interno | 0.00 |

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de \$ **3,185,328,408.00** son: **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

CAPÍTULO TERCERO **De las disposiciones generales**

ARTÍCULO 5.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO- Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FATIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Anexo I

| Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Concepto (b) | Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c) | Año 1 (d) | Año 2 (d) | Año 3 (d) |
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 2,306,826,566.00 | 2,376,031,363.00 | 2,447,312,305.00 | 2,520,731,674.00 |
| A. Impuestos | 834,629,079.00 | 859,667,951.00 | 885,457,990.00 | 912,021,730.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 166,743,247.00 | 171,745,544.00 | 176,897,910.00 | 182,204,847.00 |
| E. Productos | 36,971,062.00 | 38,080,194.00 | 39,222,600.00 | 40,399,278.00 |
| F. Aprovechamientos | 3,810,638.00 | 3,924,957.00 | 4,042,706.00 | 4,163,987.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 1,255,705,884.00 | 1,293,377,061.00 | 1,332,178,373.00 | 1,372,143,724.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 8,966,656.00 | 9,235,656.00 | 9,512,726.00 | 9,798,108.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 878,501,842.00 | 904,856,897.00 | 932,002,604.00 | 959,962,682.00 |
| A. Aportaciones | 878,501,842.00 | 904,856,897.00 | 932,002,604.00 | 959,962,682.00 |
| B. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 3,185,328,408.00 | 3,280,888,260.00 | 3,379,314,909.00 | 3,480,694,356.00 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento (3= 1+2) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2021 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | | | | |

Anexo II

| Municipio de Mérida, Yucatán | | | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| Concepto (b) | Año 3 ¹ (c) | Año 2 ¹ (c) | Año 1 ¹ (c) | Año del Ejercicio Vigente ² (d) |
| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 2,284,920,768.77 | 2,573,945,064.94 | 2,932,588,179.25 | 2,450,668,446.67 |
| A. Impuestos | 846,298,380.78 | 1,020,590,932.41 | 1,103,150,690.29 | 938,955,406.05 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 200,306,278.63 | 234,268,682.68 | 237,328,504.10 | 173,573,516.09 |
| E. Productos | 43,224,432.53 | 41,355,631.13 | 141,845,394.18 | 40,840,065.33 |
| F. Aprovechamientos | 12,507,569.88 | 13,218,981.76 | 108,545,391.51 | 4,382,219.04 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 1,105,504,588.41 | 1,181,231,718.72 | 1,261,198,254.32 | 1,228,675,486.44 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 14,530,759.09 | 15,241,199.03 | 11,168,086.92 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 77,079,518.54 | 68,748,359.15 | 65,278,745.82 | 53,073,666.80 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 824,008,726.45 | 795,743,337.01 | 902,834,766.87 | 917,855,885.95 |
| A. Aportaciones | 738,055,634.00 | 779,033,046.00 | 866,298,054.00 | 888,558,699.00 |
| B. Convenios | 85,953,092.45 | 16,710,291.01 | 36,536,712.87 | 29,297,186.95 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 3,108,929,495.22 | 3,369,688,401.95 | 3,835,422,946.12 | 3,368,524,332.62 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. | | | | |
| 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio. | | | | |

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, solicita se investigue a fondo y se den respuestas inmediatas y contundentes sobre el asesinato de la Presidenta Municipal de Jamapa, Veracruz, Florisel Ríos, solicitando a la Fiscalía General de la República atraiga la investigación del caso.

Artículo Segundo.- Se solicita respetuosamente a la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, intervenga a fin de salvaguardar la integridad de las autoridades locales que reiteradamente han señalado temer por su vida.

Artículo Tercero.- Este Honorable Congreso solicita a la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, convoque a la instalación de mesas de trabajo con autoridades municipales y gobiernos estatales a fin de coadyuvar en el diálogo y conciliación de estrategias que permitan la gobernabilidad en los diferentes ámbitos de competencia, de igual manera ser garante de una relación respetuosa entre autoridades.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Único. - Se otorga la presea de Honor “**HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**”, de manera póstuma al Filántropo Adolfo José Patrón Luján, distinguido promotor de arte y filántropo quien no sólo se destacó en el ámbito empresarial e industrial, sino también, como promotor de la cultura y de la educación en México.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega de la presea de Honor.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:**(RÚBRICA)****DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se otorga al **Maestro Ricardo Enrique Cetina Flores** el Reconocimiento “**Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del H. Congreso del Estado de Yucatán**”, en razón de haberse distinguido como educador indígena, promoviendo la alfabetización de los niños y niñas mayas en su lengua materna.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega del presente reconocimiento; y hecho lo anterior, hágase del conocimiento del Maestro Ricardo Enrique Cetina Flores, su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir al Recinto del Poder Legislativo a la correspondiente sesión.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:**(RÚBRICA)****DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. PAULINA AURORA VIANA
GÓMEZ.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, acuerda que la Presidencia de la Mesa Directiva, por única ocasión, se sirva dictar los trámites administrativos correspondientes para que en términos del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de diciembre, la entrega del reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” y la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” se realicen en el segundo periodo ordinario de sesiones que inicia el 1 de febrero y concluye el 31 de mayo del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cuanto al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado”, por única ocasión, se acuerda que el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, emita la convocatoria a la que hace referencia el decreto 612/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del referido año, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año 2021, con la finalidad de que la Comisión de Postulación reciba propuestas de candidatas a dicho reconocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2021.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2021.

Artículo Cuarto.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la convocatoria al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado” en los primeros 15 días del mes de febrero del año 2021.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

**DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.**

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

**DIP. PAULINA AURORA VIANA
GÓMEZ.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXX y 42 de la Constitución Política, y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se declaran electos para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del H. Congreso del Estado, el cual iniciará el 16 de diciembre de 2020 y concluirá el 31 de enero de 2021, a los ciudadanos diputados siguientes:

PROPIETARIOS:

**PRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
SECRETARIA: DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.
SECRETARIA: DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.**

SUPLENTE:

**PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.
SECRETARIO: DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.
SECRETARIA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

(RÚBRICA)

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

ACUERDO C.G.-048/2020

EXTRACTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "*Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas de Pueblos y Comunidades Mayas e Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Históricamente Discriminados para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*"; mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

..."

El contenido de los Lineamientos, podrá ser consultado en su totalidad en el siguiente link:

<http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-para-el-registro-de-candidaturas-indigenas.pdf>

(RÚBRICA)

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

ACUERDO C.G.-049/2020

EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 con las modificaciones señaladas en el considerando 16; mismos que se adjuntan como anexo dos los Lineamientos formando parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

..."

El contenido de los Lineamientos, podrá ser consultado en su totalidad en el siguiente link:

<http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-para-el-cumplimiento-del-principio-de-paridad.pdf>

(RÚBRICA)

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

ACUERDO C.G.-052/2020

EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *"LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"*; mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo, los cuales iniciaran su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

..."

El contenido de los Lineamientos, podrá ser consultado en su totalidad en el siguiente link:

<http://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/lineamientos-violencia-politica-contras-las-mujeres.pdf>

(RÚBRICA)

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA